



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0290/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300559824000006**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Solicito Información detallada relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Adjunto archivo con las preguntas específicas.

El cuestionario puede ser contestado por las áreas responsables en el manejo de los Panteones Municipales.

El particular adjuntó el siguiente documento:

**CUESTIONARIO SOBRE MANEJO DE FOSAS COMUNES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE VERACRUZ 2023**

1. Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?
2. ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?
3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.
4. Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.
5. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), señale cuáles o cuál de ellos tiene una o más Fosas Comunes?
6. En caso de no contar con un espacio para Fosas Comunes en su ayuntamiento, a qué municipio, y en qué fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino. Explique el procedimiento que realizan.
7. ¿Quién es la autoridad responsable que decide crear una nueva Fosa Común?
8. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destina espacios de inhumación a solicitud de una autoridad ministerial? ¿Desde cuándo?
9. ¿Tiene convenio con la Fiscalía General del Estado para la creación y/o manejo de las Fosas Comunes? Señale el año del Convenio y cuáles son las fosas bajo esta figura.
10. Señale la fecha de creación de cada una de las Fosas Comunes correspondiente a cada panteón.
11. Señale el estatus de cada Fosa Común, es decir, si está activas, inactivas o cerradas.
12. En qué panteón o panteones, se encuentran ubicadas las Fosas Comunes y señale cómo las identifican, por ejemplo Fosa Común 1, Fosa Común 2, o bajo qué nombre las identifican?
13. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro.
14. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Fosa Común de cada Panteón.
15. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?
16. Desglose cuántos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuántas de personas identificadas no reclamadas. Y dé sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).
17. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.
18. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.
19. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.
20. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.
21. Desde qué año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada Fosa Común?
22. Cuenta con registros digitalizados del registros de inhumaciones en Fosas Comunes? Si su respuesta es positiva, ¿Desde qué año?
23. Bajo qué término o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las Fosas Comunes? (por ejemplo: sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)
24. ¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta este Ayuntamiento para el manejo de las Fosas Comunes?
25. ¿Qué soluciones propone para el mejoramiento de las Fosas Comunes en sus Panteones Municipales?

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios UT/2024/014 de la titular de la Unidad de Transparencia, así como el SEC/018/2024 del Secretario del Ayuntamiento.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veinticuatro se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El tres de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió información respecto de la administración de panteones municipales y sus fosas comunes.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado remitió los oficios UT/2024/014 de la titular de la Unidad de Transparencia y el similar SEC/018/2024 del Secretario del Ayuntamiento, este último indica:

OFICIO: SEC/018/2024
ASUNTO: RESPUESTA A
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. LAURA GUADALUPE VELÁZQUEZ CUTIÉRREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz y 49 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, en respuesta a su oficio UT/2024/014 de fecha 02 de febrero del año en curso, hago de su pleno conocimiento que el Municipio de Totutla, Veracruz, no se cuenta con Fosa Común para el uso y manejo de cuerpos inhumanos dentro de los panteones municipales.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
Totutla, Ver., A 02 de febrero del año 2024.

MTRO. RAFAEL RIVERA GARDENAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.c.p. Archivo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de que la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Agradezco la respuesta a la solicitud de información. Si bien, este ayuntamiento no cuenta con un espacio destinado a la Fosa Común, pueden responder las preguntas 1, 2, 3, 4, 6, 13, 15, 16 y 23 del cuestionario que se adjunta. Agradezco su pronta respuesta.
[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de quince de febrero de dos mil veinticuatro.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó con la falta de respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13, 15, 16 y 23 de la solicitud, por lo que los puntos restantes y las respuestas recaídas a éstos quedarán intocados, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones VIII, XIX y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar parte la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracciones V, XXV, inciso e), 59 fracciones III y IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con lo dispuesto en los numerales 219 y 219 Bis de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

e) Panteones;

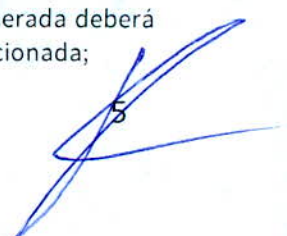
...

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias;

IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;



...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ARTÍCULO 219.-El funcionamiento de los panteones y agencias funerarias, estará sujeto a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 219 Bis. Para el debido control de los panteones establecidos en el territorio estatal, la Secretaría llevará un Registro Público Estatal de Panteones, el cual contendrá la información que anualmente le remitan los Ayuntamientos de la Entidad.

Por su parte, el Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Totutla, señala en su numeral 69, fracción XVII, lo siguiente:

Artículo 69. A la Dirección General de Servicios Municipales:

...

XVII.- Tener a su cargo y vigilar el uso adecuado y el mantenimiento de los panteones municipales, incluidos los de las congregaciones:

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo el servicio público de los panteones. La Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamientos se encarga de llevar el registro de dichos inmuebles, tanto públicos como privados, incluyendo sus características y capacidades. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, elabora un Registro Público respecto de esa temática, mismo que se integra con la información que anualmente le remiten los Ayuntamientos en el mes de octubre. El Tesorero tiene a su cargo la administración de los fondos municipales, lo que incluye conocer los montos erogados por concepto de pago de sueldos y salarios en favor de los trabajadores del sujeto obligado, como lo son los responsables o administradores de los panteones.

En el Ayuntamiento de Totutla, conforme al Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública, el Director General de Servicios Municipales tiene a su cargo la vigilancia y mantenimiento de los panteones municipales.

La Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia a los sueldos y salarios de todos los servidores públicos, así como al inventario de bienes muebles e inmuebles, incluidos los datos de identificación de los panteones o cementerios en posesión o propiedad del Ayuntamiento y a la información sobre los trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados, incluidos los permisos de inhumación y exhumación de cadáveres. Por lo que dicha información debe darse a

conocer, en formato digital, a través de la página de internet del sujeto obligado y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Respecto de las obligaciones de bienes muebles e inmuebles y sueldos y salarios (fracciones VIII y XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia), su publicación se rige por los criterios contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, como se indica:

Lineamientos Técnicos Generales

Fracción VIII:

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Fracción XXXIV:

Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles¹⁶⁶ que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

Los datos correspondientes a los bienes inmuebles son:

...

Criterio 24 Denominación del inmueble, en su caso

Criterio 25 Institución a cargo del inmueble

Criterio 26 Domicilio¹⁷⁰ del inmueble (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

...

Durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia no realizó las diligencias ante las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud, por lo que se incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.



...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así, los numerales que fueron objeto de agravio y sobre los cuáles no se emitió pronunciamiento por parte de la autoridad, son los siguientes:

1 y 2. Los responsables de los panteones y su salario neto.

3 y 4. El nombre y domicilio de los panteones.

6. En su caso, a qué municipio y fosa trasladan los cuerpos destinados a fosas comunes.

13. Número de cuerpos inhumados en cada panteón desde que se tenga registro.

15. Qué panteones destinan espacios para personas que no pueden pagar un predio.

16. Número de cuerpos inhumados que son de personas no identificadas y número y nombre de personas identificadas no reclamadas.

23. Nomenclatura con la que se registran a los restos de las personas no identificadas, en las fosas comunes.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia deberá realizar la búsqueda de la información ante la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamientos, la Dirección General de Servicios Municipales y la Tesorería Municipal (para el caso de los sueldos de los encargados de los panteones municipales). Lo correspondiente a los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, deberá proporcionarse en formato digital por constituir obligaciones de transparencia. Lo tocante a los números 6, 13, 15 y 23 se pondrá a disposición señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio y horario en el que se dará acceso, además del nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, ello en atención a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. No obstante, si la documentación consta de hasta veinte hojas deberá proporcionarse de manera gratuita.

Respecto de parte de lo solicitado en el numeral 16, específicamente sobre el nombre de las personas identificadas pero no reclamadas, éstos constituyen datos personales en términos del artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, así como del arábigo 3, fracción X y 67 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz. Por lo que esa información no es susceptible de entrega sino mediante autorización del titular o la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo. En consecuencia, en el supuesto de que el sujeto obligado cuente con esa parte de lo requerido, deberá realizar el procedimiento de clasificación contenido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia.

Por cuanto a la temporalidad de la búsqueda y entrega, lo correspondiente a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 15 y 23 deberá proporcionarse conforme a la última documentación generada y que obra en poder del sujeto obligado. A efecto de satisfacer los punto 13 y 16, si el sujeto obligado emitió documentos que contienen los datos requeridos como pudieran ser los informes anuales presentados ante la Secretaría de Salud y otros anteriores, deberán ponerse a disposición desde el primer registro con el que se cuente. En caso de no haber generado parte de la información solicitada, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Deberá realizar una búsqueda ante la Tesorería Municipal y/o área competente, a efecto de que su titular se proporcione lo siguiente:
 - 1 y 2. Los responsables de los panteones y su salario neto.
- Realizar las diligencias ante la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamientos, la Dirección General de Servicios Municipales, respecto de los siguientes puntos:
 - 3 y 4. El nombre y domicilio de los panteones.
 - 6. En su caso, a qué municipio y fosa trasladan los cuerpos destinados a fosas comunes.
 - 13. Número de cuerpos inhumados en cada panteón desde que se tenga registro.
 - 15. Qué panteones destinan espacios para personas que no pueden pagar un predio.
 - 16. Número de cuerpos inhumados que son de personas no identificadas y número y nombre de personas identificadas no reclamadas.
 - 23. Nomenclatura con la que se registran a los restos de las personas no identificadas, en las fosas comunes.
- La información de los numerales 1,2, 3 y 4 deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o a la cuenta del recurrente, por constituir obligaciones de transparencia.
- La información de los numerales 6, 13, 15, 16 y 23 deberá ponerse a disposición señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el



domicilio y horario en que se dará acceso y el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia.

- Si se cuenta con el nombre de las personas identificadas y no reclamadas u otros datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de poner a disposición las versiones públicas resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

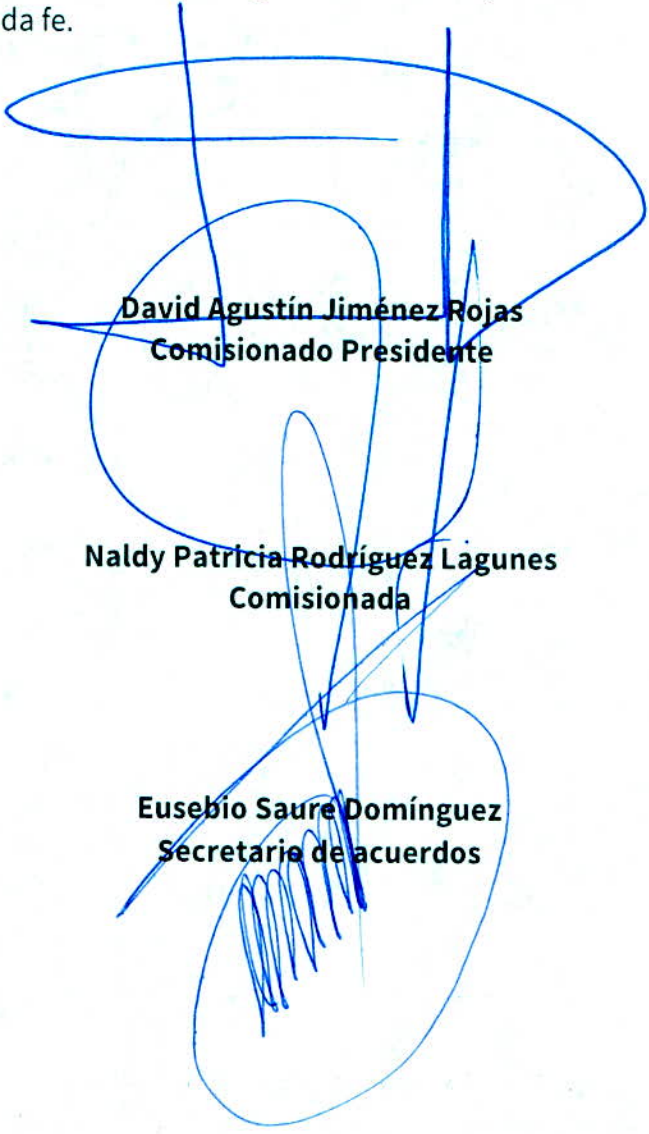
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos